



Rad. 170014003009-2020-00583

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se resuelve la solicitud presentada por la demandada **Claudia Patricia Benjumea González**, en esta acción ejecutiva que promueve en su contra la **Sociedad Alpha Capital S.A.S.**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La señora Claudia Patricia Benjumea González en su calidad de demandada dentro del presente juicio, el día 7 de los corrientes mes y año, escribió al correo institucional del Despacho aceptando conocer la existencia del proceso que se adelanta en su contra, manifestando notificarse por conducta concluyente (*Véase anexo 10, Cdno. Ppal., digital*)

En lo pertinente el art. 301 del Cód. G. del Proceso, establece que la “*notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...*”

Concordante con la disposición anterior preceptúa el artículo 91 ibídem: que “*... El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda...*”.

Conforme a lo anterior, y por reunir los requisitos exigidos para ello se tendrá a la demandada notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Cds., **RESUELVE:**



Primero: Tener a la señora **Claudia Patricia Benjumea González** notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que libró mandamiento de pago en su contra, fechado de enero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021), impartido dentro de este proceso ejecutivo promovido por la **Sociedad Alpha Capital S.A.S**

Segundo: Tener como fecha de su notificación el día 7 de abril de la presente anualidad, fecha de presentación del escrito en el correo institucional del Juzgado.

Tercero: **Advertir** que el término que la persona notificada tiene para solicitar en la secretaría del Juzgado la reproducción de la demanda y de sus anexos es de tres (3) días, los cuales corren a partir del día siguiente en que se tiene por notificado; precisando que en atención a la nueva implementación del trabajo virtual y haciendo uso de los medios tecnológicos, en la fecha y por la secretaría del Despacho compártase las copias pertinentes al correo del cual se recibió la correspondiente notificación.(santi.july@hotmail.com)

Una vez venza el anterior término, empieza a correr el traslado de la misma, esto es, 5 días para pagar y/o 10 para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 058 de abril 12 de 2021.

1fp1

**OLGA PATRICIA GRANDA OSPINA
SECRETARIA**

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6062438b4e6212420ad1fb1b362fb787337a4fbc37d2c4ab13ce55765028a647**

Documento generado en 09/04/2021 06:57:54 AM